



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O F I C I O

S/REF  
N/AEF Qu. 100  
N/CHA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTO  
DESTINATARIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Secretaría de Estado de Ordenación de la Seguridad Social

29 ENE. 2007

SALIDA Nº 32

Es de referencia su escrito de fecha 3 de enero pasado, mediante el que viene a formular consulta acerca de la aplicación de la nueva tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Se plantea en concreto qué criterio ha de seguirse en relación con la cotización de determinado personal destinado al aseo de habitaciones y plantas de alojamiento de los clientes y limpieza de las zonas comunes de establecimientos hosteleros, si habría de prevalecer el código CNAE de la actividad de la empresa, es decir, el 55 que corresponde a Hostelería, o si, por el contrario, habría de tomarse en consideración la ocupación de dicha clase de personal, lo que llevaría a que el tipo fuera el establecido en la letra g) del Cuadro II de la citada disposición adicional (en el que la rúbrica debe ser "Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades" y no la que, por estar pendiente de ser subsanado, aparece recogida en el Boletín Oficial del Estado) para el personal de limpieza.

En contestación a dicha consulta se ha de indicar que en aquellos casos referidos al personal que "forma parte de la actividad principal de la empresa y con una relevante e importante participación en la función de atención al cliente", tal y como se expresa en el escrito de consulta, si la ocupación del mismo no se centra de manera exclusiva o prioritaria en tareas de limpieza (aun cuando ocasionalmente realice éstas), cabe entender que, en la medida en que no se encuentre ubicado en ninguna otra de las ocupaciones o situaciones a que se refiere el Cuadro II de la tarifa, la cotización se realizaría en función del código CNAE 55, correspondiente a Hostelería, y, en consecuencia, correspondería aplicar el tipo del 1,35. Tal sería el caso, por ejemplo, de la ocupación denominada "camarero/a de pisos". En sentido contrario, en aquellos casos en los que, cualquiera que sea la denominación formal

COPIA ELECTRÓNICA

JORGE JUAN, SA  
28001 MADRID  
TEL: 91 363 29 00  
FAX: 91 363 20 87



de la categoría, el personal desarrolle de manera exclusiva o prioritaria tareas de limpieza, el tipo de cotización aplicable será el 4,05 fijado en la citada letra g) del Cuadro II de la tarifa, que se acompaña como anexo.

EL DIRECTOR GENERAL



*Miquel Àngel Díez Peña*

Miquel Àngel Díez Peña

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL